



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS
AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.81/2012

La Paz, 26 de diciembre de 2012

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 20 establece prg. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad..." el prg. II. "Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos..." "La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social".

Que, el Art. 373 establece en su prg. I. "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida...El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad."

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: "...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría; y, g) Protección del medio ambiente.

Que, el agua es de dominio público y que su asignación y control está a cargo del Estado, que debe establecer su uso efectivo, la prohibición de contaminarla y ponerla en riesgo, su aprovechamiento sustentable, su uso prioritario para el consumo humano y riego agropecuario, su preservación dentro de los flujos ambientales y finalmente, respecto a la forma que tienen de usarla los pueblos y comunidades indígenas y campesinas.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.81/2012

La Paz, 26 de diciembre de 2012

Que, el artículo 1 de la Ley N° 2066 dispone que su objeto es establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, por informe AAPS/DER/SR/504/2012 de 19 de diciembre de 2012 la Dirección de Estrategias Regulatorias, establece: -textual- "En Bolivia existen EPSAs que cuentan con una tarifa solidaria aplicada en función a su contexto local. La AAPS pretende que la aplicación sea a nivel nacional estableciendo un criterio uniforme que introduzca el concepto de equidad para los consumidores de cada EPSA y motivar el uso racional del agua potable.

Los subsidios a la demanda, persiguen facilitar el acceso a un nivel de consumo indispensable que cubran las necesidades básicas de las familias, a través de una tarifa subsidiada o preferencial que permita dicho consumo.

Si bien en términos normativos, no existe un "nivel de consumo indispensable" que las EPSAs tengan como referencia obligatoria, en la práctica se ha podido identificar rangos de consumo por áreas geográficas de Bolivia, sin embargo el subsidio se vería reflejado en el primer rango del consumo doméstico, que oscila entre 0 a 15 m³/mes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el documento titulado Domestic Water Quantity Service Level and Health (2003) establece que la dotación mínima de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar) es de 50 l/hab-día. Considerando una familia promedio de 5 integrantes, se tiene un consumo mensual de 7.5 m³., por lo que las EPSAs deberán, considerar este mínimo en el análisis de su equilibrio financiero y propuesta final. El volumen de agua mínimo deberá ser analizado en función a la ubicación geográfica y condiciones climáticas imperantes en el área de prestación del servicio.

Esta "Tarifa Solidaria" pretende beneficiar aquellos usuarios domésticos de menores ingresos, definidos a partir de un determinado nivel de consumo establecido y justificado por la EPSA..."

Que la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de una EPSA en cualquiera de sus categorías está orientada a cubrir como mínimo: Gastos operativos, Gastos de mantenimiento, Gastos de reposición y Costos de inversión.

Que, la aplicación de una tarifaria solidaria en la categoría domestica a tiempo de garantizar la sostenibilidad del servicio, busca por otra parte incentivar el uso racional del agua hasta un rango de consumo que cubra las necesidades básicas del ser humano, la cual debe en caso de ser necesario subsidiada por los ingresos generados a través de las otras categorías de la estructura tarifaria de la EPSA.

Que, por otra parte en la lógica de no afectar el equilibrio financiero de la EPSA, se establece la aplicación de un costo fijo administrativo orientado a cubrir los costos comerciales derivados de la prestación del servicio.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS
AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.81/2012

La Paz, 26 de diciembre de 2012

Que, la Autoridad de Regulación, debe buscar y lograr que las EPSAs a nivel nacional cuenten con un esquema tarifario homogeneizado e inscrito en las siguientes categorías: Domésticas, Comerciales, Industriales y Estatales”.

CONSIDERANDO

Que la AAPS, como entidad de regulación, no solo debe procurar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, sino que el acceso al servicio debe observar los valores y principios de solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad y equidad social, en la prestación del servicio, señalados en la Constitución Política del Estado, en consecuencia, la AAPS tiene la facultad de establecer lineamientos para que las EPSAs, consideren en su estructura tarifaria, en su categoría domestica una tarifa que permita no solo el uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, sino que incentive su uso racional a través de una tarifa denominada solidaria, la cual no solo debe estar reconocida legal y administrativamente por cada EPSA, sino que debe estar reconocida por el Estado a través de todas sus instancias de gobierno, asimismo la Entidad de Regulación debe establecer los criterios técnicos, sociales, administrativos y financieros que componen esta tarifa y que permitan no solo el acceso al servicio al agua potable y alcantarillado, sino la expansión del servicio hacia toda la población, al respecto el Informe AAPS/DER/SR/504/2012 de 19 de diciembre de 2012, concluye y recomienda lo siguiente:

- Cada EPSA deberá definir, en función a las zonas geográficas en la que prestan el servicio, el consumo solidario, el cual no deberá ser mayor a 10 m³ ni menor a 7.5 m³ y por otro lado, deberá tomar en cuenta el equilibrio financiero de la EPSA.
- La Tarifa Solidaria debe aplicarse por m³ consumido, por lo que la cantidad de beneficiarios podrá variar mensualmente en función al consumo real que sea leído.
- Los usuarios de la categoría domestica que excedan su consumo mensual solidario aprobado por la AAPS, deberá sujetarse a la tarifa doméstica vigente en la EPSA.
- La Tarifa Solidaria por m³ aprobado por la AAPS no estará indexada a la variación de la UFV, como incentivo a promover un uso racional del agua, buscando beneficiar a sectores de la población con bajos recursos.
- Para la aplicación de la tarifa solidaria la EPSA podrá aplicar un costo fijo que representen los gastos administrativos destinados a cubrir los procesos comerciales derivados de la prestación del servicio (Ej. Lectura de medidores, emisión y reparto de facturas, etc.).
- Cada EPSA debe adecuar su sistema comercial para incluir estas modificaciones a sus programas de cobros por consumo (Sistemas de facturación).
- Por lo señalado, se recomienda que las EPSAS que tienen una población servida menor a 500.000 habitantes a nivel nacional apliquen la Resolución Administrativa Regulatoria propuesta hasta junio de 2013, para este efecto deberán presentar su estudio tarifario que considere en su estructura la Tarifa Solidaria.
- Las EPSAs con población mayor a 500.000 hab., deben establecer la posibilidad de aplicación de la tarifa solidaria a partir del mes de enero de 2013. Considerando que se

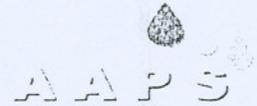




ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS
AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.81/2012

La Paz, 26 de diciembre de 2012

permite la aplicación de un cargo fijo por concepto de gastos comerciales, se deberá anular los otros cargos fijos que se venían aplicando.

Que, el informe concluye recomendando que la implementación de una nueva tarifa en la categoría domestica requiere de la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria, que establezca su implementación, adecuación y evaluación.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del referido mandato constitucional es imperioso establecer la denominada tarifa solidaria a nivel nacional, para su incorporación en la estructura tarifaria de todas las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua. Que esta medida tiene también por objeto incentivar en los usuarios de esta categoría y de otras categorías denominadas domesticas, el uso eficiente del agua, beneficiando al usuario con la asignación de una tarifa mínima, cuando no se excede los volúmenes de consumo establecidos para esta tarifa solidaria.

Que, se deja claramente establecido en relación a las EPSA que cuentan con categorías de carácter social por debajo de los parámetros de volumen y costos señalados en la presente resolución, que en el marco de la libertad contractual que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, la plena legitimidad de esta determinación, que la tarifa solidaria reconoce y establece una tarifa tope, para un volumen de consumo mínimo por usuario.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y DS 071/2009 se reconocen las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en cuyo mérito se obligan a cumplir el marco legal regulatorio vigente, disposiciones legales del sector de agua potable, medio ambiente y saneamiento básico, así como los reglamentos y resoluciones emitidas y aprobadas por la AAPS, que tienden a garantizar la dotación del servicio, la salud de los usuarios, garantizar la infraestructura y operación de los sistemas de agua, así como el cumplimiento de estructura tarifaria que se aprueba.

Que, el Art. 24 (Competencias de la Autoridad) del DS 071/2009, establece como competencia de la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico Director en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.81/2012

La Paz, 26 de diciembre de 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la denominada **TARIFA SOLIDARIA A NIVEL NACIONAL** disponiendo su incorporación con carácter obligatorio en la estructura tarifaria y exclusivamente en la categoría domestica, de todas las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua del Estado Plurinacional de Bolivia.

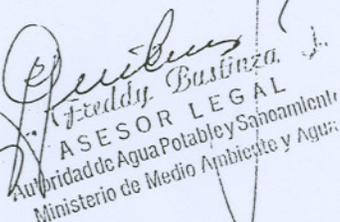
ARTICULO SEGUNDO.- Las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua del Estado Plurinacional de Bolivia deberán incorporar la tarifa solidaria a la categoría domestica de su Estructura Tarifaria, debiendo considerar de forma obligatoria los siguientes parámetros:

- Un volumen de consumo solidario, no mayor a 10 m³ ni menor a 7.5 m³, considerando el equilibrio financiero de la EPSA.
- La Tarifa Solidaria debe aplicarse por m³ efectivamente consumido y leído mensualmente únicamente a usuarios de la categoría domestica o domiciliaria.
- Un costo por m³ mínimo, inferior a la categoría domestica estándar de la EPSA.
- Los usuarios de la categoría domestica que excedan su consumo solidario aprobado por la AAPS, deberá sujetarse a la tarifa doméstica vigente en la EPSA.
- La Tarifa Solidaria no esta indexada a la UFV ni otro mecanismo de mantenimiento de valor.
- La tarifa solidaria debe considerar un costo fijo que represente gastos administrativos de la EPSA destinados a cubrir los procesos comerciales derivados de la prestación del servicio Ej. Lectura de medidores, emisión y reparto de facturas, etc. Deberá anularse otros cargos fijos que se venían aplicando a esta categoría solidaria.
- Cada EPSA debe adecuar sus sistema comercial para incluir estas modificaciones a sus programas de cobros por consumo (Sistema de facturación)

ARTÍCULO TERCERO.- Las EPSA con poblaciones mayores a 500.000 habitantes deberán aplicar la tarifa solidaria en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación o notificación con la presente resolución. Debiendo remitir a la AAPS la estructura tarifaria con la incorporación de la tarifa para su aprobación.

Las EPSA con poblaciones menores a 500.000 habitantes, deben aplicar la presente resolución en el plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación o notificación con la presente resolución. Debiendo remitir a la AAPS la estructura tarifaria con la incorporación de la tarifa para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Freddy Bustanza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Germán Justo Aramayo
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Ministerio de Medio Ambiente y Agua